

ORDENAMIENTO JURIDICO DEL ACUERDO DE CARTAGENA. Decisión 145. Tomo III. Junta del Acuerdo de Cartagena. Lima. 1982

Contenido:

“El conocimiento amplio y oportuno del Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena por parte de las autoridades nacionales, los profesionales, los empresarios y los trabajadores de los países de la Subregión, es un requisito imprescindible para la plena comprensión de los derechos y obligaciones emergentes del proceso de integración económica. De igual manera es una condición para que los gobiernos y los ciudadanos, como titulares de tales derechos y obligaciones, puedan aportar con su acción a la aplicación de las normas jurídicas subregionales logrando, de este modo, afirmar la solidez de este nuevo sistema normativo en el que se sustenta el programa de integración económica subregional.- Por otra parte, el estudio permanente del Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena es necesario para su permanente perfeccionamiento tanto jurídico doctrinal como técnico-jurídico, al posibilitar determinados esclarecimientos que permitan superar ciertas dudas conceptuales o prácticas tradicionales que afectan la formación y ejecución de las normas subregionales.- Esta primera edición oficial del Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena tiene el propósito de coadyuvar al más eficaz ejercicio de la facultad conferida a la Junta de velar por el cumplimiento estricto de dicho ordenamiento jurídico.- La edición abarca tres series que contienen, en su orden, los instrumentos constitucionales como el Acuerdo de Cartagena y sus protocolos complementarios y modificatorios, las Decisiones de la Comisión y las Resoluciones de la Junta. En ediciones sucesivas, las tres series serán actualizadas con la inclusión de las normas que se aprueban tanto por la Comisión como por la Junta” (Texto tomado de las solapas de esta publicación).

Comentario: La Decisión, signada con el número 145, reproducida en este Tomo III, páginas 1 a 621, fue adoptada en el Vigésimoséptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en Lima, realizada del 16 a 23 de julio de 1979. La Comisión decidió con esta normativa la “Actualización de la NABANDINA y expresión del Programa de Liberación de Colombia, Perú y Venezuela para el período 1979-1983”. Esta Decisión 145, además de las precisiones conceptuales y procedimentales contenidas en sus siete artículos, incorpora tres anexos: Anexo I. Sustituye la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena; Anexo II. Los productos de la Lista Común de la ALALC no incluidos en la lista de ventajas no extensivas, que fueron otorgados a favor de Bolivia y Ecuador, figuran en este Anexo; y, Anexo III. Para los productos incluidos en este Anexo se mantendrán los márgenes de preferencia a favor de las importaciones originarias del territorio de Bolivia y el Ecuador. (LNR).